



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 276, correspondiente al día 3 de Octubre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

#### Instrucciones

Autorizada esta Dirección general para adoptar las disposiciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 8 de Agosto anterior, que dispuso la expedición a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales, que constituyen en la actualidad los Cuerpos respectivos, el título oficial correspondiente, acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos, y teniendo en cuenta la importancia del expresado documento, que ha de constituir para lo sucesivo la más fiel expresión del historial de aquéllos funcionarios, puesto que han de tener validez absoluta en todos los actos de la vida administrativa y funcional de los interesados, siendo los únicos documentos exigibles y valerosos para acreditar la capacidad legal para tomar parte en los concursos que se anuncian para la toma de posesión en los cargos para los que se van nombrados, para las permutas y traslados y, en suma, para hacer constar en ellos los cambios de situación y categoría, sueldos, quinquenios, etc., hasta el momento de la jubilación de los respectivos interesados, precisa rodear tales documentos de las máximas garantías de autenticidad y eficacia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Cada título constará de dos partes: una hoja o lámina, expresiva del nombre, cuerpo y categoría del funcionario, y número del título profesional que se le expide; y otra, una certificación literal del expresado título, que sea como el documento administrativo, en el que se han de consignar las diligencias que acrediten los nombramientos, posesiones, traslados y demás vicisitudes en la vida profesional del interesado, al que sucesivamente

podrán añadirse los pliegos que precisen para la consignación de las expresadas incidencias.

2.º Los títulos habrán de solicitarse de la Dirección general, en instancia suscrita por el interesado, a la que habrá de acompañarse recibo de haber ingresado la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que corresponde al Estado por impuesto de Timbre, según acuerdo del Ministerio de Hacienda; póliza de tres pesetas para la certificación antes referida y tres pesetas en metálico por derechos de expedición, y un sello de dos pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España.

3.º De la recepción de los referidos documentos se expedirá el oportuno recibo, en el que se consignará el número de la petición, que servirá para fijar el orden riguroso que ha de seguirse en su despacho.

4.º El fundamento que habrá de tenerse en cuenta para la expedición de los títulos será el expediente personal de los interesados, obrante en el Ministerio, cuyos datos serán los únicos que se tengan en cuenta en cada caso.

5.º La primera diligencia que se consigne en cada título será puesta por la Sección primera de la Dirección general, expresiva de la situación en que se halla el funcionario interesado en el momento en que se le expide el documento, según los datos que consten en el Ministerio respecto del mismo, y a continuación se consignarán, por sucesivas diligencias, las incidencias que a partir de dicha fecha ocurran en la actuación del funcionario, diligencias que, por riguroso orden de fechas, consignarán los funcionarios provinciales o municipales que estén encargados del despacho de la dependencia, bajo su personal responsabilidad, con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la misma.

6.º El funcionario que extienda una diligencia en el título de un Secretario o Interventor quedará obligado a dar traslado literal de la misma a la Dirección general de Administración para constancia de ella en el expediente personal del interesado, constituyendo falta administrativa la omisión de dicho traslado.

7.º Las hojas de servicios de

los Secretarios e Interventores habrán de acomodarse exactamente a los que resulten del correspondiente título, sin que puedan ser computados los que no consten en el mismo, salvo los anteriores a la fecha de su expedición, que serán acreditados mediante certificaciones expedidas por las Corporaciones a quienes afecten y en la forma acostumbrada.

8.º A partir del 1.º de Enero de 1935 será obligatoria la presentación del título para tomar parte en los concursos que se anuncian para la provisión de Secretarías e Intervenciones vacantes, así como para tomar posesión de dichos destinos.

9.º A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que resida, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

3909

En la «Gaceta de Madrid», número 271, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto

La necesidad de reformar el Reglamento del Patronato Nacional del Turismo de 12 de Enero de 1932, modificando ya por Decreto de 31 de Enero del corriente año, determinó que oportunamente se pidiera a las Cortes la autorización para reorganizar los servicios de aquél Organismo, en relación con los diversos créditos aprobados en la ley de Presupuestos para el segundo semestre de 1934.

Haciendo uso de esta autorización, la Junta del Patronato Nacional del Turismo acordó la refundición en una sola Sección de los servicios que, sin figurar concretamente especificados en el Reglamento, venían desempeñando la Asesoría de Alojamiento,

Comunicaciones y Deportes y el Negociado denominado Administración de Edificios.

Posteriormente el Consejo de Estado, en dictamen emitido en 11 del corriente mes de Septiembre, se ha mostrado conforme con la reorganización propuesta, que se ajusta a las prescripciones legales y produce una economía en los créditos presupuestos para el Patronato Nacional del Turismo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se suprimen la Asesoría de Alojamiento, Comunicaciones y Deportes y el Negociado de Administración de Edificios, del Patronato Nacional de Turismo, creándose en su lugar una Sección que aumentará las determinadas en el artículo 9.º del Reglamento de 12 de Enero de 1932, que se denominará Sección de Alojamiento, y que tendrá a su cargo los servicios inherentes a las dos suprimidas.

Artículo 2.º Los servicios derivados de la administración de los alojamientos del Patronato Nacional del Turismo, en cuanto se refiere a la contabilización y examen de la situación económica de las explotaciones, se ajustará en todo a los preceptos de la Ley de 3 de Diciembre de 1932.

Artículo 3.º Se fija en 6.000 pesetas anuales la remuneración al Jefe de la Sección de Alojamiento, que se crea en sustitución de las suprimidas Asesoría de Alojamientos y Administración de Edificios, y para las cuales se consignaban en el presupuesto los créditos de 8.000 y 2.400 pesetas, respectivamente.

Artículo 4.º El nombramiento de Jefe de la Sección indicada se hará en virtud de propuesta razonada del Patronato Nacional del Turismo, oída la Junta del mismo, y deberá recaer entre los funcionarios que presten servicios en el Patronato, con categoría no inferior a la de Jefe de Negociado.

Artículo 5.º Los funcionarios que procedentes de otros Ministerios, prestaren servicios en el Patronato Nacional del Turismo, sólo podrán ser removidos de sus cargos en virtud de expediente instruido al efecto, en el que se expresen los motivos de la remo-

ción y en el que se oiga a los interesados. Cuando se tratare de proveer cargos vacantes, se hará también la designación correspondiente en virtud de expediente justificativo de la oportuna propuesta.

Artículo 6.º Quedan derogados el Reglamento de 12 de Enero de 1932 y disposiciones concordantes en cuanto se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a 27 de Septiembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

3862

En la «Gaceta de Madrid», número 271, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Orden

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 14 del actual, se dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Junta de Seguridad de Cataluña, en sesión del 15 de Agosto próximo extinguido, acordó aclarar la regla a) de la norma 18 del acuerdo de esta Junta, fecha 31 de Octubre de 1933, implantado por Decreto de 15 de Noviembre siguiente, en el sentido de que, sin perjuicio de reclamar el auxilio debido por conducto de los Jefes respectivos, el requerimiento directo de auxilio de unos funcionarios a otros a que se refiere dicha regla, ha de prestarse por todos, así en el territorio de la Generalidad como en el del resto de la República, sobre todo entre provincias limítrofes y en aquellos casos especialmente en que la prestación del servicio sea inaplazable, o no pueda sufrir interrupción, sin detrimento del éxito del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados.

3863

En la «Gaceta de Madrid», número 271, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la deuda y Clases Pasivas

##### Circular

Imo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de Febrero de 1933, dictada por el Ministerio de Hacienda, recomendando la exacta aplicación del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, no fué suficiente para impedir que muchos militares retirados vinieran simultaneando la percepción de sus haberes pasivos con otros sueldos pagados con cargo a fondos generales del Estado, la Provincia o el Municipio.

Por ello y en vista de las reite-

radas reclamaciones, el señor Ministro de Hacienda se ha servido dictar, con fecha 15 del actual, la Orden ministerial que aparece inserta en la «Gaceta» del 22 del mes en curso.

Acerca de ella y para su debida observancia, aplicación y cumplimiento, llamo de V. I. especialmente la atención, recordándole al propio tiempo las responsabilidades que determina el artículo 115 y concordantes del capítulo VIII del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, en relación con el artículo 84 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 29 de Mayo de 1911, así como la responsabilidad personal en que incurren tanto los Ordenadores de pagos como los Interventores que reconocieren o hicieren pagos indebidos con infracción de los preceptos establecidos y especialmente determinados en la referida Orden ministerial.

Para el exacto cumplimiento de la misma, he resuelto poner en conocimiento de todos los Delegados de Hacienda para su observancia, lo siguiente:

1.º Que se fije en lugar visible de esa Delegación de Hacienda un anuncio en el que se haga constar las disposiciones de la citada Orden ministerial para conocimiento de los interesados, y haciéndoles saber que se les exigirá la responsabilidad personal en que cada uno de ellos incurra por las infracciones de dicha disposición.

2.º Exigir a los funcionarios de Hacienda la responsabilidad personal en que incurran, obligándoles a que reintegren las cantidades que indebidamente se abonon a los interesados con infracción de la referida disposición y en perjuicio del Tesoro público.

Espero del celo y actividad de V. I. el exacto cumplimiento de lo dispuesto, debiendo acusar recibo a esta Dirección general de la presente Orden, que hará saber a los funcionarios de esa Dependencia.

Madrid, 26 de Septiembre de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

3864

## Juzgados

### TRUJILLO

#### Edicto

Don Eduardo Mariño Báez, Presidente del Consejo de familia de las menores Josefa, Concepción y María Mariño Valdecantos.

Hago saber: Que por acuerdo de dicho Consejo se sacan a pública subasta las siguientes fincas, todas radicantes en la ciudad de Trujillo:

Tres cuartas partes o porciones indivisas de una casa enclavada en la calle de Santa Clara,

sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con la de Carmen y Asunción Quiles; izquierda, corral de Josefa Barbado Muñoz, y espalda, corral de Antonio Martínez Serna. Tasadas en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Tres cuartas partes o porciones indivisas de la casa números treinta y uno y treinta y tres de la calle García de Paredes; que linda por la derecha entrando, con la de herederos de Fernando Civantos; izquierda, con la de Angel Fanjul, y espalda, con casas de herederos de Manuel Mariño Báez y calle pública. Tasada en quince mil pesetas.

Tres cuartas partes o porciones indivisas de la casa número cuarenta y tres de la misma calle; que linda por la derecha entrando, con la de José Blazquez; izquierda, con la de Isabel y Ana Otero, y espalda, huerto de herederos de Emilio Martínez. Tasada en nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

Tres cuartas partes o porciones indivisas de una casa en la calle de Afuera, sin número de gobierno; que linda a la derecha entrando, con casa de las vendedoras de estas fincas; izquierda y espalda, con corral de la casa número treinta y uno y treinta y tres de la calle García de Paredes, perteneciente a las mismas. Tasadas en dos mil sesenta y tres pesetas.

Tres cuartas partes o porciones indivisas de una casa en la calle Afuera, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con espalda de casa de Manuel Ruiz Bernal; izquierda, con casa de las vendedoras, y espalda, con la de la casa números treinta y uno y treinta y tres de la calle García de Paredes, perteneciente a las mismas. Tasadas en dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas.

Tres cuartas partes o porciones indivisas de una casa señalada con el número treinta y seis de la calle García de Paredes y una habitación inmediata a esta casa señalada con el número treinta y cuatro; que linda por la derecha entrando, con la de herederos de Eustaquio Martín; izquierda, con casa de Matías Barbado, y por la espalda, con los mismos herederos de Eustaquio Martín; tasadas dichas partes y las tres cuartas partes o porciones indivisas de la habitación en tres mil ciento noventa y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar el día ocho de Noviembre próximo venidero y en el domicilio que en el número seis de la Plaza Ruiz de Mendoza de la ciudad de Trujillo tiene don Eduardo Mariño Báez.

En la subasta intervendrán como Presidente el que lo es de este Consejo don Eduardo Mariño Báez, y con la intervención del tutor don Rodrigo Valdecantos Navareño y del protutor don Manuel Murillo.

La subasta se celebrará por pujas a la llana y por tiempo de una hora, que empezará a las once, transcurrida la cual se cerrará el remate, adjudicándose los bienes al mejor postor a quien se otorgará después y en el plazo de ocho días, a contar desde en el que tenga lugar la subasta escritura ante el señor Notario de Trujillo.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado ni las de los que no depositen sobre la mesa el diez por ciento del valor de las porciones de fincas correspondientes.

Durante los días del anuncio de subasta, se encontrarán el pliego de condiciones y títulos de propiedad de las fincas, de manifiesto en la casa de don Eduardo Mariño Báez.

La cuarta parte restante de cada una de las fincas que se venden, se vende también por su propietaria doña Emilia Mariño Valdecantos, por lo cual los compradores podrán adquirir la totalidad de todas y cada una de las casas.

El rematante deberá satisfacer el precio total de la subasta en el acto mismo del otorgamiento de la escritura, deduciéndose el importe del depósito que hubiere consignado para hacer posturas y que se reservará la Presidencia como parte del precio del remate, devolviendo los demás a los restantes licitadores que no hubieren rematado finca alguna.

Si por culpa o desestimiento del mejor postor no pudiera otorgarse la escritura ni llevarse a cabo el remate, perderá aquél el depósito en beneficio de las menores propietarias de las fincas y se entenderá rescindida la venta.

Los gastos ordinarios que la subasta ocasione y los de la escritura matriz de la venta, serán a cargo del vendedor y los de la copia de dicha escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad de cuenta del adjudicatario.

Trujillo a dos de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente del Consejo de familia, Eduardo Mariño Báez.

(164=65'60 pstas.) 3963

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Santiago Cantero Villar, se ha presentado escrito solicitando acreditar el dominio en que se encuentra la siguiente parte de finca:

La nuda propiedad de dos séptimas partes indivisas de noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos y el pleno dominio de una séptima parte indivisa de seiscientos cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, ambas participaciones proporcional a las mil quinientas pesetas en que se considera dividida la casa número treinta y dos, en la calle Sande, de esta ciudad, con corral y pozo a su espalda, midiendo la casa próximamente cuatro metros y veinte centímetros de fachada por dieciséis metros y sesenta centímetros de fondo, y el corral veinte metros y cincuenta centímetros de largo por cuatro metros y veinte centímetros de ancho; linda por la derecha entrando, con la de herederos de don José Trujillo Lenuza; izquierda, con otra de Bernabela Mirón, y espalda, con Plazuela del Picadero, a la que tiene puerta falsa; libre de cargas.

Expresada parte de finca la adquirió el uno de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por compra a doña María Desideria, conocida también por Julia Caballero Acosta.

Y conforme a lo prevenido en la vigente Ley Hipotecaria, se llama por el presente a Joaquín Paulo y a Emilia Anselma Corchete Caballero, personas a favor de las cuales figura en el Registro de la Propiedad de esta partida, expresada parte de finca, y a don Manuel Corchete Benito, que la tuvo amillarada a su nombre dentro de los diez últimos años, y a cuantas personas se crean perjudicadas con la tramitación de este expediente, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Piñuela.

(70=28 pstas.) 3823

## BARRADO

Don Emiliano Blázquez Cantillo, Juez Municipal de esta villa de Barrado.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante

la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo a la ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificado o acta de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1871 u otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Este Juzgado consta de 190 vecinos y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de 300 pesetas.

Barrado, 3 de Octubre de 1934.—El Juez Municipal, Emiliano Blázquez.

3961

## PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

## Sentencia

En la ciudad de Plasencia a 2 de Octubre de 1934, el señor don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de la misma, visto el presente juicio de faltas, seguido por intrusión de dos cabezas de ganado de cerda en la vía férrea, las que fueron arrolladas por el tren, y

## Fallo

Que debo condenar y condeno al desconocido dueño de las dos cabezas de ganado de cerda, que fueron arrolladas por el tren 268, en el kilómetro 12, 400 metros de la vía férrea del Oeste de España, el día 20 de Septiembre último, a las dieciocho horas, a la multa de cinco pesetas, que hará efectiva en el papel correspondiente y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Mateos.

## Pronunciamento

Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este Edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, se expide en Plasencia a 3 de Octubre de 1934.—Miguel Mateos.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3959

## Alcaldías

## PLASENCIA

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Formado el Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles de este Municipio para el próximo ejercicio 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Plasencia a 1 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Eugenio Calzada.

3885

## CASATEJADA

Patente Nacional de Automóviles

Habiéndose terminado la confección del Padrón de vehículos de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y entablar contra el mismo, cuantas reclamaciones crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Casatejada a 1 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

3883

## DELEITOSA

## Edicto

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario

Formado por el Secretario de este Ayuntamiento, el correspondiente al ejercicio próximo de 1935, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296, del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles y otros ocho días siguientes, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones pertinentes ante citado Ayuntamiento.

Deleitosa a 29 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Casto Ramiro.

3881

## MADRIGAL DE LA VERA

## Anuncio

Formado por esta Alcaldía el Padrón de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1934, queda expuesto al público por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrigal de la Vera a 1 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Jesús Castaño.

3887

## DELEITOSA

## Edicto

Formado por esta Alcaldía la Matrícula Industrial de esta villa y año de 1935, se halla expuesta al público por el término de quince días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para ser examinada.

Advirtiéndose que terminado dicho plazo no se admiten reclamaciones.

Deleitosa a 29 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Casto Ramiro.

3880

## LA GARGANTA

Matrícula industrial para el año 1935

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio para el año de 1935, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y aducir cuantas crean pertinentes a su derecho.

La Garganta a 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Manuel Neila.

3902

## VALVERDE DE LA VERA

Matrícula industrial para 1935

Hallándose confeccionado el expresado documento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que consideren de justicia.

Valverde de la Vera, 1 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Luis Luengo.

3904

## LA GARGANTA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y otros quince días más, podrán formularse contra él mismo cuantas reclamaciones se estimen justas, no admitiéndose ninguna después de dicho plazo.

La Garganta a 1 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Manuel Neila.

3901

## HERVAS

Patente Nacional de circulación de automóviles

Formado por esta Alcaldía el documento arriba señalado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que en su derecho crean pertinentes, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo no se admitirán por muy justas que sean.

Hervás, 29 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Plácido Lamas.

3903

# Ayuntamiento de Riobobos

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas hasta este día

	Presupuesto autorizado y rec- tificaciones		Operaciones rea- lizadas		DIFERENCIAS				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.		En menos.		
					Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
<b>I N G R E S O S</b>									
Capítulo 1.º Rentas .....	8.756	30	4.272	26			4.484	04	
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales .....	1.500						1.500		
» 3.º Subvenciones .....									
» 4.º Servicios municipalizados .....									
» 5.º Eventuales y extraordinarios .....	150						150		
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales .....									
» 7.º Contribuciones especiales .....	225						225		
» 8.º Derechos y tasas .....	1.531	86	26	20			1.505	46	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos .....	28.237	17	100				28.137	17	
» 10. Imposición municipal .....	117	47					117	47	
» 11. Multas .....									
» 12. Mancomunidades .....									
» 13. Entidades menores .....									
» 14. Agrupación forzosa de Municipios .....									
» 15. Resultas .....			5.463	89	5.463	89			
» 16. Reintegros pagos indebidos .....			400		400				
<b>TOTALES DE INGRESOS</b> .....	<b>40.517</b>	<b>60</b>	<b>10.262</b>	<b>35</b>	<b>5.863</b>	<b>89</b>	<b>36.119</b>	<b>14</b>	
<b>G A S T O S</b>									
Capítulo 1.º Obligaciones generales .....	8.753	50	2.799	15			5.945	35	
» 2.º Representación municipal .....	750		335				435		
» 3.º Vigilancia y seguridad .....	912	50	456	24			456	26	
» 4.º Policía urbana y rural .....	2.881	50	65				2.786	50	
» 5.º Recaudación municipal .....	250		190				60		
» 6.º Personal y material de oficinas .....	10.712	50	3.203	99			7.508	51	
» 7.º Salubridad e higiene .....	3.375		326	70			3.048	30	
» 8.º Beneficencia .....	4.694	60	674	21			4.020	39	
» 9.º Asistencia social .....	510		120				390		
» 10. Instrucción Pública .....	1.300		299	90			1.010		
» 11. Obras Públicas .....	3.375		33	70			3.341	30	
» 12. Montes .....									
» 13. Fomento de los intereses comunales .....	1.503						1.503		
» 14. Servicios municipalizados .....									
» 15. Mancomunidades .....									
» 16. Entidades menores .....									
» 17. Agrupación forzosa de Municipios .....									
» 18. Imprevistos .....	1.500		83	70			616	40	
» 19. Resultas .....			773	54	773	54			
<b>TOTALES DE GASTOS</b> .....	<b>40.517</b>	<b>60</b>	<b>10.161</b>	<b>13</b>	<b>773</b>	<b>54</b>	<b>31.130</b>	<b>01</b>	
Existencia en Caja .....				101	22				
<b>Totales iguales a los de Ingresos</b> .....			<b>10.262</b>	<b>35</b>					

Riobobos, 3 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Alvaro Lucía.—El Secretario Interventor, Miguel Alamillo.

3945

## CASATEJADA

### Matrícula industrial

Confecionado el documento arriba expresado para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Casatejada, 1 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

3884

## SALORINO

### Edicto

Don Francisco Toribio Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salorino.

Hago saber: Que la Matrícula

de la Contribución industrial, de comercio y profesiones de este término para el ejercicio de 1935, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Salorino a 2 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez. 3897

## A L B A L A

### Anuncio

Matrícula de industrial para 1935

Formada la matrícula industrial de todos los individuos que existen en esta localidad sujetos a dicho impuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 1896 y base 31, capítulo 3.º del

Real decreto de 11 de Mayo de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Albalá, 30 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Bonilla. 3898

## A L B A L A

### Anuncio

Padrón de automóviles para 1935

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que están sujetos al impuesto de la Patente Nacional de circulación, con arreglo al Reglamento de 28 de Junio de 1927, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, desde el 1 al 15 de Octubre próximo, durante cuyo plazo podrá ser

examinado y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Albalá, 30 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Bonilla. 3899

## ARROYO DEL PUERCO

Padrón de la Patente Nacional de automóviles

Confecionado el de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del mes actual, para que durante los otros quince días siguientes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arroyo del Puerco, 1 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Eufrosio Tato. 3890